

ARABIA SAUDÍ

**Un régimen secreto
de sufrimiento**

AMNISTÍA INTERNACIONAL

ARABIA SAUDÍ

Un régimen secreto de sufrimiento

CONTENIDO

Introducción

1. Detención y reclusión arbitraria
2. Persecución de opositores políticos y minorías religiosas
3. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
4. La pena de muerte

Recomendaciones

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 0DW,
REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

ÍNDICE AI: MDE 23/01/00/s

Este informe está embargado hasta las 12.00 horas GMT del martes 28 de marzo del 2000.

Índice AI: MDE 23/01/00/s Amnistía Internacional

Asegúrense de que su contenido no se hace público hasta ese momento

Introducción

Abdul Karim al Naqshabandi, de nacionalidad siria, fue detenido, torturado para que firmara una confesión y posteriormente declarado culpable de «brujería» tras un juicio secreto y sumario.¹ No tuvo acceso a un abogado ni oportunidad de defenderse, a pesar de que el delito que se le imputaba era punible con la muerte. Así proclamaba su inocencia en una carta al tribunal:

No me dieron ocasión de defenderme [...] La investigación sobre mí fue realizada únicamente por una persona, y sin embargo todos [...] corroboraron lo que él dijo a pesar de no haber oído lo que yo le había dicho a él [...] Él me amenazó con golpearme. Me ataron como a un animal [...] No tuve más remedio que aceptar y firmar para protegerme. Firmé con la esperanza de encontrar a alguien dentro de la policía que estuviera dispuesto a escuchar la verdad, pero fui sorprendido con un trato más severo [...] El agente me metió un zapato en la boca, me dio una paliza, me encerró en una celda y prohibió las visitas. Me amenazó con endurecer el trato si me negaba a admitir la confesión ante el tribunal. Dadas las circunstancias, ratifiqué mi confesión confiando en que alguien me escucharía en el tribunal.

Estos [presos] no tienen adónde ir, nadie a quien recurrir. Si el mundo supiera lo que ocurre en este país...

Estoy perdido y no sé cómo buscar a alguien que consiga que se me haga justicia y me libere de este doloroso pasado [...] la pesadilla que se cierne sobre mi vida.²

9dddPdd@dddPdd@9Abdul Karim al Naqshabandi también exponía hechos, fechas, nombres de testigos y documentos que suscitaron importantes dudas acerca de la acusación en su contra. Alegaba que su influyente empleador le había tendido una trampa para incriminarle, como venganza por haberse negado a ayudarlo levantando falso testimonio en un trato comercial. Lo que el tribunal hiciera a partir de su pormenorizada declaración por escrito, si es que la tuvo en cuenta, permanece en secreto. Lo cierto es que Abdul Karim al Naqshabandi fue ejecutado el 13 de diciembre de 1996. Como a tantos otros antes y después que él, lo obligaron sin más a firmar su sentencia de muerte con una confesión obtenida mediante tortura.

Los derechos elementales de las personas que viven en Arabia Saudí son pisoteados a diario; sin embargo, rara vez se da a conocer este hecho públicamente. El gobierno saudí no escatima esfuerzos para mantener en secreto su espantosa trayectoria en materia de derechos humanos, y los gobiernos de otros países se muestran más que dispuestos a ayudarlo a mantener dicho secreto.

El secreto y el miedo impregnan todos los aspectos de la estructura estatal en Arabia Saudí. No hay partidos políticos, ni elecciones, ni asamblea legislativa independiente, ni sindicatos, ni colegio de abogados, ni poder judicial independiente, ni organizaciones de derechos humanos independientes. El gobierno no permite que ninguna organización internacional de derechos humanos realice investigaciones en el país, y hace caso omiso de las peticiones de información por parte de dichas

¹Abdul Karim al Naqshabandi fue acusado de «practicar la brujería y poseer diversos libros heréticos». Se trata de un delito punible con la muerte si los jueces deciden que la gravedad del hecho lo convierte en una censura del Islam o en delito de «corrupción en la Tierra».

²Cartas enviadas a Amnistía Internacional en 1998 y 1999 por personas que estuvieron presas en Arabia Saudí.

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

organizaciones. En la práctica tiene el control sobre toda clase de información: los medios de comunicación del país están sometidos a una estricta censura y existe un control férreo sobre el acceso a Internet, la televisión vía satélite y otras vías de comunicación con el extranjero. Todo el que vive en Arabia Saudí y critica este sistema es castigado duramente. Tras ser detenidos, los opositores políticos y religiosos del gobierno permanecen recluidos por tiempo indefinido sin ser juzgados o son encarcelados tras juicios manifiestamente injustos. La tortura es endémica. Se imponen y ejecutan penas de muerte, amputación o flagelación con absoluto desprecio de las normas internacionales básicas para un juicio con las debidas garantías.

El clima de miedo y secreto dificulta la tarea de vigilancia de los derechos humanos en Arabia Saudí. Amnistía Internacional ha pedido insistentemente al gobierno información y aclaraciones relativas a informes sobre abusos contra los derechos humanos, casos individuales, estadísticas y disposiciones legislativas, y ha invitado a éste en reiteradas ocasiones a entablar un diálogo constructivo y a comentar los informes de la organización sobre la situación de los derechos humanos en Arabia Saudí. Todavía está pendiente de recibir una respuesta satisfactoria, y en la mayoría de los casos no obtiene contestación alguna.³

Pese a estas dificultades, en los últimos veinte años Amnistía Internacional ha documentado cuadros persistentes de violación sistemática de los derechos humanos interrogando a numerosas víctimas de Oriente Medio, África, Asia y Europa sobre la tortura y el encarcelamiento sufridos en Arabia Saudí.⁴ Ha entrevistado también a ciudadanos saudíes sobre el sistema de justicia penal, pero son relativamente pocas las víctimas saudíes de violaciones de derechos humanos a las que ha podido entrevistar, ya que las personas que han estado encarceladas por sus actividades políticas y religiosas casi nunca obtienen luego el pasaporte para viajar al extranjero. Por último, Amnistía Internacional ha hecho un seguimiento de los medios de comunicación saudíes y ha estudiado la legislación pertinente cuando le ha sido posible.⁵

Lo que esta investigación pone claramente de manifiesto es que, en Arabia Saudí, cuando, por la razón que sea, se practica una detención, el detenido se ve atrapado en un sistema de justicia penal que no le informa de la suerte que le espera, que le impide establecer contacto con familiares o con un médico sin demora, y que no le permite albergar esperanzas de contactar con un abogado. Un sistema que perpetúa una amplia diversidad de violaciones de derechos humanos —detención arbitraria y reclusión por tiempo indefinido, encarcelación de personas como «presos de conciencia»⁶, tortura, juicios secretos y sumarios, ejecuciones y castigos judiciales crueles—, todas ellas propiciadas por la política de secretismo del Estado y la prohibición del derecho a expresar convicciones profundas. Además, los detenidos se encuentran a merced de un sistema que muestra escaso respeto por la dignidad humana y no ofrece prácticamente ninguna esperanza de

3Las respuestas del gobierno que se citan en este informe están tomadas de declaraciones aparecidas en los medios de comunicación.

4La mayoría de los testimonios citados no incluyen el nombre auténtico ni otros datos reveladores de la identidad de las personas afectadas, debido a que los entrevistados han expresado el temor a sufrir represalias si son reconocidos.

5En Arabia Saudí, ciertas leyes no están escritas o no están a disposición de la ciudadanía.

6Con arreglo al Estatuto de Amnistía Internacional, preso de conciencia es toda persona detenida en virtud de sus convicciones políticas, religiosas o cualquier otro motivo de conciencia, o en razón de su origen étnico, sexo, color, idioma, origen nacional o social, situación económica, nacimiento u otras circunstancias, siempre que tal persona no haya recurrido a la violencia ni propugnado su uso.

resarcimiento.

El respeto a la dignidad humana y a la justicia son, en teoría, valores intrínsecos a las tradiciones religiosas, sociales y culturales de Arabia Saudí. Además, están entre los derechos fundamentales amparados por las normas internacionales de derechos humanos. Sin embargo, en la práctica estos valores y derechos se conculcan sistemática e impunemente en Arabia Saudí para preservar la situación política actual y los intereses del gobierno. Este informe pretende poner al descubierto las persistentes violaciones de derechos humanos y señalar qué medidas deben adoptar tanto el gobierno saudí como la comunidad internacional para acabar con los abusos.

Trato discriminatorio

El derecho de toda persona a recibir un trato justo e igualitario —sin distinción de género, idioma, origen étnico o religioso o ideología política, entre otras— es un principio consagrado en las normas internacionales de derechos humanos. Pero en Arabia Saudí prevalecen las prácticas discriminatorias y, en ocasiones, vienen impuestas por la legislación. Por ejemplo, los miembros de la comunidad musulmana chií (que se calcula constituyen entre el siete y el diez por ciento de la población total de Arabia Saudí, formada por unos diecinueve millones de personas) sufren discriminación sistemática en el terreno político, social, cultural y religioso. Los trabajadores extranjeros (actualmente se calcula que, como mínimo, constituyen el 25 por ciento de la población de Arabia Saudí) disfrutan de los sustanciales beneficios económicos que les reporta su empleo, pero, sin sindicatos y apenas unas cuantas salvaguardias jurídicas, muchos son víctimas de graves abusos. Si los detienen, pueden engañarlos para que firmen una confesión en árabe, idioma que tal vez no entiendan, y es posible que no puedan contactar con alguien que intervenga en su favor, como el personal del consulado. Esto ocurre sobre todo cuando son ciudadanos de países en desarrollo, quienes a menudo no disponen de mucho dinero y apenas conocen a nadie en Arabia Saudí.

Las mujeres, saudíes y extranjeras, aparecen una y otra vez como víctimas de discriminación por causa de la legislación, las costumbres sociales y las tradiciones. Aunque han ganado terreno en materia de derechos económicos y han creado empresas e instituciones benéficas, sus derechos civiles, políticos y sociales se violan sistemáticamente. Por ejemplo, una mujer no puede viajar al extranjero si no lleva la autorización por escrito del familiar masculino pertinente, por lo general su padre o su esposo, y puede ser obligada a viajar acompañada. Dentro de Arabia Saudí, su libertad de circulación está gravemente restringida. La mujer que no cumple los estrictos códigos sobre indumentaria se arriesga a ser detenida y maltratada. Además, las mujeres no pueden conducir vehículos según una prohibición formulada oficialmente en 1990 en una fetua (edicto religioso) dictada por el Consejo Superior de Ulemas.⁷ Si va sola o acompañada de un hombre que no es su esposo o un pariente cercano, se expone a ser detenida como sospechosa de ejercer la prostitución o de otros delitos «morales». Dadas tales restricciones sobre su derecho a la libertad de circulación, las posibilidades para una mujer saudí de disfrutar de todo el conjunto de derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales están gravemente limitadas.

Miembros de grupos cristianos, chiíes y otras minorías religiosas han sido igualmente objeto de discriminación y a menudo son perseguidos por las fuerzas de seguridad, casi siempre por celebrar reuniones religiosas clandestinas en domicilios particulares o por poseer publicaciones de carácter

⁷Se llama fetua al edicto aprobado por el Consejo Superior de Ulemas (doctores del Islam).

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

religioso, a pesar de que las normas internacionales de derechos humanos garantizan la libertad de religión.

Los Estados no deben tipificar como delito el ejercicio legítimo de cualquier derecho proclamado en las normas internacionales de derechos humanos, como el derecho a la libertad de religión y de expresión. En consecuencia, Amnistía Internacional se opone, por ejemplo, al procesamiento de personas por renegar de su fe (apostasía) o por tratar de persuadir a otros para que acepten la propia religión u otras creencias (proselitismo).

Tampoco deben discriminar a las personas en razón de su identidad. Amnistía Internacional se opone, por ejemplo, a la imposición de requisitos probatorios que perjudican a las mujeres, la tipificación como delito de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo mantenidas en privado y con pleno consentimiento de las partes⁸, y a la incriminación de las mujeres por infringir la disposición que les prohíbe conducir vehículos. Tales prácticas del Estado vulneran el derecho a no ser discriminado, así como el derecho a la intimidad y a la libertad de expresión y de asociación.

La responsabilidad de la comunidad internacional

La responsabilidad sobre la continuidad de estas violaciones sistemáticas de derechos humanos en Arabia Saudí no recae exclusivamente en el gobierno, sino también en la comunidad internacional. La posición estratégica del país y sus inmensas reservas de petróleo han llevado a gobiernos y empresas de todo el mundo a subordinar los derechos humanos a intereses económicos y estratégicos. La riqueza de Arabia Saudí le permite estar entre los países que más gastan en defensa y ser una fuente de ayuda económica para otros países devastados por la pobreza. Al parecer, los demás tienen más interés en aprovecharse de los recursos de Arabia Saudí que en la protección y promoción de los derechos humanos en aquel país.

En general, la respuesta de la comunidad internacional a las violaciones de derechos humanos cometidas en Arabia Saudí se resume perfectamente en una palabra: silencio. Los gobiernos extranjeros rara vez condenan las violaciones que se denuncian, por no decir nunca, y el historial del país en materia de derechos humanos ha eludido sistemáticamente una inspección satisfactoria por parte de la comunidad internacional.

Por ejemplo, desde hace años la Comisión de Derechos Humanos de la ONU (en adelante la Comisión) viene expresando públicamente su preocupación acerca de la situación de los derechos humanos en un amplio conjunto de países repartidos por todas las regiones del mundo, pero nunca ha abordado abiertamente la grave situación de los derechos humanos en Arabia Saudí.

La Comisión sometió a inspección el historial de derechos humanos de Arabia Saudí mediante un procedimiento confidencial («procedimiento 1503»⁹) para estudiar las denuncias sobre «un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales». Estas denuncias no han sido presentadas por gobiernos, sino por organizaciones y particulares preocupados por los derechos humanos. En 1998, la Comisión

⁸Arabia Saudí también tipifica como delitos los actos sexuales, consensuales y privados, que realicen personas de distinto sexo fuera de los vínculos conyugales.

⁹Establecido por las resoluciones 728F (XXVIII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

decidió interrumpir el estudio sobre Arabia Saudí iniciado mediante este procedimiento. Amnistía Internacional, que había entregado a la Comisión informes pormenorizados de las violaciones constantes y manifiestas de los derechos humanos cometidas en Arabia Saudí, expresó su profunda decepción ante este hecho.¹⁰

Al tratarse de un procedimiento confidencial, la Comisión no explica públicamente las razones que inspiran sus decisiones. No obstante, el gobierno británico afirmaba lo siguiente en su informe anual sobre derechos humanos correspondiente a 1999: «La Comisión concluyó que Arabia Saudí había respondido de forma aceptable a las denuncias concretas recibidas.»¹¹ Entre esas denuncias concretas, algunas de ellas presentadas a la Comisión por Amnistía Internacional en abril de 1997, estaban los casos de Maitham al Bahr, detenido en 1996 y fallecido en el Hospital Central de Al Dammam en diciembre del mismo año, al parecer como consecuencia de torturas (véase el capítulo 3); Sheikh Salman bin Fahd al 'Awda y Sheikh Safr 'Abd al Rahman al Hawali (véase el capítulo 2), posibles presos de conciencia que estuvieron recluidos sin cargos desde 1994 hasta junio de 1999 y fueron declarados víctimas de detención arbitraria por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria¹²; y Abdul Karim al Naqshabandi, ejecutado en diciembre de 1996 (véase *supra*).

Amnistía Internacional no tiene constancia de una sola investigación satisfactoria sobre la muerte de Maitham al Bahr. Sheikh Salman bin Fahd al 'Awda y Sheikh Safr 'Abd al Rahman al Hawali estuvieron recluidos durante cinco años prácticamente, pese a las conclusiones del Grupo de Trabajo, y todavía no se ha dado ninguna explicación sobre su detención. Además, se siguen llevando a cabo ejecuciones tras juicios sin las debidas garantías con alarmante frecuencia. En vista de éstas y otras violaciones persistentes de derechos humanos, Amnistía Internacional no se explica cómo Arabia Saudí ha podido «responder de forma aceptable» a la Comisión. Da la impresión de que la influencia estratégica y económica de Arabia Saudí ha permitido a este país eludir una vez más la debida inspección de su historial de derechos humanos.

La subordinación de los derechos humanos a otros intereses por parte de la comunidad internacional puede tener graves consecuencias para quienes huyen de Arabia Saudí en busca de asilo en el extranjero. Por ejemplo, Hani al Sayegh, saudí de 30 años que había solicitado asilo en Estados Unidos, fue devuelto a Arabia Saudí el 10 de octubre de 1999. Nada más llegar fue detenido como sospechoso en relación con un atentado con bomba contra un complejo militar estadounidense en Al Khobar en 1996, delito punible con la muerte. Podría ser ejecutado tras un juicio injusto. Sigue encarcelado sin tener acceso a un abogado y expuesto a sufrir torturas. No está claro cómo el gobierno estadounidense pudo convencerse de que el trato que infligía a Hani al Sayegh no quebrantaba la obligación internacional que le impone el artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes:

¹⁰Véase *Amnesty International: 1999 UN Commission on Human Rights: Making human rights work — time to strengthen the special procedures*, Índice AI: IOR 41/01/99, de enero de 1999.

¹¹*Human Rights*, informe anual, correspondiente a 1999, publicado por la Secretaría de Estado para Asuntos Exteriores y de la *Commonwealth* y el Departamento para el Desarrollo Internacional.

¹²Ya en 1995, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria concluyó que Sheikh Salman bin Fahd al 'Awda, Sheikh Safr 'Abd al Rahman al Hawali y otros eran víctimas de detención arbitraria y que habían sido recluidos por motivos políticos.

Amnistía Internacional Índice AI: MDE 23/01/00s

Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

Obligaciones internacionales de Arabia Saudí en materia de derechos humanos

Arabia Saudí pertenece a la ONU desde 1945 y es uno de sus miembros fundadores. En los últimos años ha decidido adherirse a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial —aunque con una amplia reserva a ambos tratados, consistente en que las disposiciones no contradigan la ley islámica¹³— y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Al hacerlo, ha aceptado que deben garantizarse los derechos proclamados en estos tratados y que la comunidad internacional tiene derecho a examinar su trayectoria en el cumplimiento de dichos tratados, tanto en la legislación como en la práctica. Además, existen indicios de que Arabia Saudí tiene previsto ratificar otros tratados, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹⁴

Amnistía Internacional ha expresado satisfacción por estos avances. Las autoridades de Arabia Saudí se enfrentan ahora a la dificultad de introducir en la legislación y en la práctica todos los cambios necesarios para convertir en realidad los derechos contenidos en estos tratados, y garantizar que todas las autoridades del país conocen y aplican estas leyes y todos los habitantes del país son informados de sus derechos y pueden exigir una reparación por cualquier infracción de las mismas. Para poner en marcha estos cambios, se deben introducir salvaguardias concretas que sustituyan el clima de secreto y miedo por sistemas transparentes e imparciales.

A lo largo de los años, Amnistía Internacional ha pedido al gobierno saudí que busque una solución a la funesta situación de los derechos humanos en el país, pero aún no ha recibido una respuesta positiva. La organización publica este informe para instar a la comunidad internacional y a la opinión pública en general a tomar medidas para acabar con las violaciones de derechos humanos en Arabia Saudí.

13En la Observación General 24, aprobada por el Comité de Derechos Humanos el 2 de noviembre de 1994 en su 52 periodo de sesiones, el Comité afirma lo siguiente acerca de la cuestión de las reservas formuladas con ocasión de la ratificación o la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: «Las reservas deben ser específicas y transparentes a fin de que el Comité, quienes estén sometidos a la jurisdicción del Estado que formula la reserva y los demás Estados Partes puedan tener en claro cuáles son las obligaciones de derechos humanos que han sido o no contraídas. Así pues, las reservas no deben tener carácter general sino que han de referirse a una disposición concreta del Pacto e indicar en términos precisos su ámbito en relación con él.» Amnistía Internacional considera que las reservas formuladas por Arabia Saudí no cumplen el requisito de ser «específicas y transparentes».

14Esta información aparece en un documento titulado *Saudi Arabia's Position on Human Rights*, enviado a Amnistía Internacional el 17 de septiembre de 1999 por el consejero del embajador de Arabia Saudí en Londres, Dr. Ghazi A. Algosaiibi.

Índice AI: MDE 23/01/00/sAmnistía Internacional

1. Detención y reclusión arbitraria

Un ciudadano filipino regresó a su domicilio de Arabia Saudí a mediados de 1999.¹⁵ Poco después, un compañero suyo entró en su habitación acompañado de dos agentes de la policía religiosa¹⁶ y un policía ordinario. Su compañero, cristiano como él, estaba esposado y le dijo: «Hermano, lo siento.» Antes de que pudiera continuar, uno de los agentes de la policía religiosa lo golpeó en la cara y le dijo que se callara. Sin dar explicaciones, los agentes de la policía religiosa y el policía ordinario registraron la habitación y encontraron una biblia y otras publicaciones cristianas.

Después, sin mediar explicación, el ciudadano filipino fue conducido a la oficina de la policía religiosa, donde lo acusaron de ser predicador. Cuando él lo negó, uno de los agentes se enfureció, le esposó una de las muñecas y lo golpeó en las costillas. «Me gritó en árabe: ‘¡Reniega de tu dios!’ y me escupió en la cara».

Lo más cerca que estuvo de conocer el motivo de su detención fue esa acusación de ser predicador.

Testimonios como éste, recibidos con excesiva frecuencia por Amnistía Internacional, ponen de manifiesto que todo aquél que no ocupa un puesto de poder o influencia en Arabia Saudí está expuesto a sufrir detención y reclusión arbitraria. Especialmente vulnerables son los presuntos opositores políticos del gobierno; los miembros de minorías religiosas, en particular los musulmanes chiíes; aquéllos que contravienen los estrictos códigos morales, y los trabajadores migratorios.

Cuatro factores hacen posible la práctica de la detención y reclusión arbitraria: amplias competencias para practicar detenciones; leyes ambiguas; numerosas autoridades con competencias para detener que actúan sin responder judicialmente de sus actos; y negación de derechos básicos a los detenidos.

El Estatuto sobre los Principios de Detención, Reclusión Provisional y Prisión Preventiva, publicado el 11 de noviembre de 1983, es el cuerpo legislativo más completo sobre normas de detención y reclusión, y es la legislación principal que regula este aspecto del sistema de justicia penal. Buena parte de ella no se ajusta a las normas internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, autoriza la detención por motivos definidos en términos muy ambiguos. El artículo 1 establece lo siguiente: «Las fuerzas de patrulla y otros agentes del orden público podrán detener a una persona en cualquier situación que levante sospechas». La expresión «situación que levante sospechas» no está delimitada, y, en combinación con las leyes penales, particularmente las que se refieren a disidencia política o religiosa, igualmente ambiguas sobre los motivos de detención, confiere a las autoridades encargadas de la detención unos poderes prácticamente ilimitados.

¹⁵Se omite el nombre por temor a represalias.

¹⁶La policía religiosa, denominada *Al Mutawa'een* (Comité para la Difusión de la Virtud y la Prevención del Vicio), tiene el cometido de garantizar el cumplimiento estricto de los códigos de conducta establecidos. En teoría es un organismo semiautónomo, pero en la práctica actúa en estrecha colaboración con la policía y los gobernadores de las localidades. Sus agentes están autorizados a practicar detenciones, pero después de interrogar a los sospechosos deben entregarlos a la policía de seguridad pública.

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

Tanto la legislación penal escrita como las leyes tradicionales no escritas a menudo son ambiguas y están abiertas a interpretaciones muy diversas. Entre las leyes no escritas figura como prohibida la práctica de toda religión distinta de la oficial, el Islam sunní. Entre las leyes escritas en términos ambiguos se encuentra el artículo 12 de la Constitución, que establece lo siguiente: «el Estado fomentará la unidad nacional y evitará todo aquello que pueda llevar a la desunión, la discordia y la división». El artículo 39 de la Constitución prohíbe todo lo que pueda sembrar la «discordia», comprometer la seguridad del Estado y su imagen pública u ofender «la dignidad y los derechos del hombre».

Otras leyes penales ambiguas son las que tipifican el sabotaje y el delito de «corrupción en la Tierra», reguladas por la fetua (edicto religioso) núm. 148; dictada por el Consejo Superior de Ulemas en agosto de 1988, esta fetua establece la muerte como pena preceptiva para tales delitos. También aquí, la definición de los delitos es ambigua.

Los defectos de la legislación se agravan con el hecho de que las principales autoridades con competencias para practicar detenciones —la policía de seguridad pública, el servicio de Investigaciones Generales (*al Mabahith al 'Amma*) y la policía religiosa— no están sujetas a ninguna clase de vigilancia judicial.¹⁷ Más aún, el Estatuto no contiene disposición alguna sobre cómo deben practicarse las detenciones, ni expresa la obligación de informar de sus derechos a la persona detenida. No se requiere autorización judicial previa para efectuar una detención. Los miembros de la policía religiosa, en concreto, suelen practicar detenciones sin orden judicial y con una violencia injustificada.

¹⁷Véase la nota 17.

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

Una vez detenida, una persona puede permanecer recluida indefinidamente en aplicación del Estatuto, sea bajo la custodia del servicio de Investigaciones Generales o de la policía de seguridad pública, sin que en la práctica tenga oportunidad de impugnar la legalidad de su detención ante una autoridad judicial como prescriben las normas internacionales de derechos humanos (principios 11 y 37 del Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión). El énfasis en las atribuciones de la autoridad encargada de la detención y la investigación, en detrimento de la autoridad judicial, propicia que todos los detenidos permanezcan privados de libertad durante un periodo indefinido, incluidos los presos de conciencia. Muchos soportan largos periodos de reclusión en régimen de incomunicación y, según la información de que dispone Amnistía Internacional, nunca se ha informado a ninguno de la existencia de un procedimiento para impugnar la legitimidad de su detención.

2. Persecución de opositores políticos y minorías religiosas

Según la información recibida, en agosto de 1999 Muhammad al Farraj, profesor universitario saudí que trabajaba en la Universidad Islámica “Imán Muhammad Ibn Sa‘ud” de Riad, fue detenido en su domicilio de Riad por agentes del servicio de Investigaciones Generales y encarcelado en la prisión Al Ha‘ir de Riad. Los informes indican que fue detenido por causa de un poema que había escrito y publicado una semana antes acerca de dos presos políticos, Sheikh Salman al ‘Awda y Sheikh Safr al Hawali (véase *infra*). Si así fuera, para Amnistía Internacional sería un preso de conciencia recluido por el ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión, y la organización pediría su excarcelación inmediata e incondicional.¹⁸

Arabia Saudí no tolera ninguna crítica al Estado. Cualquier tipo de partido u organización política es ilegal en este país. La más mínima oposición a las políticas oficiales provoca la ira del gobierno y siempre acarrea un acto de represalia que, prácticamente en todos los casos, constituye una violación de derechos humanos fundamentales.

Los peligros que emanan de la ambigüedad de las leyes y de los poderes ilimitados de las autoridades encargadas de practicar las detenciones se agravan con la persecución reiterada de miembros y presuntos simpatizantes de grupos políticos por parte de las fuerzas de seguridad. En la década de los ochenta, las organizaciones chiíes fueron su objetivo más frecuente. En los años noventa, las actividades de la oposición política cambiaron considerablemente. Los grupos chiíes entablaron negociaciones con el gobierno para lograr una mejora de los derechos de la comunidad chií. Como parte del acuerdo alcanzado, todos los musulmanes chiíes que estaban encarcelados como presos de conciencia y presos políticos relacionados con grupos ilegales fueron puestos en libertad. Además, numerosos opositores políticos chiíes residentes en el extranjero obtuvieron permiso para volver a Arabia Saudí. El acuerdo acabó definitivamente con una forma organizada de oposición chií, pero no con la detención y reclusión arbitraria y sistemática de musulmanes chiíes y de opositores políticos en general.

Las fuerzas de seguridad empezaron a perseguir cada vez con mayor frecuencia a los sospechosos de mantener vínculos con la oposición extremista islámica sunní. Entre las víctimas hubo predicadores que habían criticado las medidas políticas adoptadas en relación con la guerra del

¹⁸Amnistía Internacional se dirigió por carta al gobierno saudí el 1 de noviembre de 1999 para pedirle aclaración sobre su detención y encarcelamiento, pero no obtuvo respuesta.

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

Golfo de 1991, y también miembros del Comité para la Defensa de los Derechos Legítimos, fundado en mayo de 1993 y cuyas metas declaradas eran «[...] la paliación de la injusticia [...] y la defensa de los derechos humanos conforme establece la Ley Islámica (*Sharía*)». El Consejo Superior de Ulemas denunció inmediatamente al citado comité y al poco tiempo fueron detenidos muchos de sus miembros y simpatizantes.

Entre otras organizaciones políticas perseguidas se encuentran el Partido de Liberación Islámica, partido panislámico que aboga por la vuelta al califato como forma de gobierno.¹⁹ Alrededor de una decena de miembros del citado partido fueron detenidos en 1995; a siete los condenaron tras juicios sin las debidas garantías a penas de cárcel de entre ocho y treinta meses. Entre ellos había médicos, ingenieros y maestros procedentes de países árabes, quienes fueron expulsados tras cumplir sus condenas. También se cuentan entre los perseguidos los llamados veteranos árabes afganos, que habían regresado a Arabia Saudí tras combatir en los enfrentamientos armados de Afganistán.

Continúan produciéndose con alarmante frecuencia detenciones arbitrarias de miembros de minorías religiosas. Los musulmanes chiíes no pueden practicar su religión libremente por miedo a ser procesados. Los libros de jurisprudencia chií están prohibidos, por ejemplo, y una procesión de duelo que forma parte de la tradición chií, llamada *'Ashura*, sólo se autoriza en ciertas áreas y está sometida a férreos controles. Los cristianos y miembros de otras confesiones tienen prohibido practicar su religión en público y se exponen a ser detenidos si lo hacen en privado.

Los presuntos disidentes políticos o religiosos corren grave peligro de que los detengan y encarcelen arbitrariamente por tiempo indefinido sin ser juzgados ni acusados de delito alguno. Cuando se presentan cargos y los juzgan, lo cual es excepcional, los procedimientos nunca cumplen las normas más elementales de imparcialidad.

Estas personas son detenidas sin orden judicial, a menudo con el pretexto de que están amenazando la seguridad nacional o el Islam según lo define el Estado. Por lo general permanecen largos periodos recluidas en régimen de incomunicación y privadas de todo recurso para impugnar la legalidad de su detención. Una vez iniciado, el proceso no termina hasta que las autoridades consideran que la persona ya no representa una amenaza, con independencia de que exista alguna base jurídica para su detención.

Sheikh Salman bin Fahd al 'Awda y Sheikh Safr 'Abd al Rahman al Hawali fueron detenidos en septiembre de 1994 por sus actividades políticas y religiosas y estuvieron encarcelados en la prisión Al Ha'ir de Riad hasta junio de 1999. Tras su detención, el Ministerio del Interior declaró:

Las fuerzas de seguridad [los] han detenido [...] después de alrededor de un año intentando convencer[los] [...] de que se arrepintieran de sus ideas extremistas [...] que amenazan la unidad de la sociedad islámica en el reino, y de que dejaran de pronunciar esos discursos, de celebrar conferencias y de distribuir cintas grabadas [...]²⁰

Según la información recibida, mientras estuvieron detenidos ambos hombres recibieron la visita de un representante de la Dirección de Investigación y Fiscalía. En la primera visita, parece ser que el

¹⁹Estado político-religioso que abarca la comunidad musulmana y todos los territorios y pueblos bajo su dominio en los siglos posteriores a la muerte del profeta Mahoma.

²⁰Véase *Al Hayat*, 28 de septiembre de 1994.

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

representante les pidió que pusieran por escrito sus discrepancias con las políticas oficiales a cambio de su libertad. Después decidió que sus críticas habían sido demasiado duras y retiró su oferta. En la segunda, al parecer los instó a que suavizaran el tono de sus críticas y así lo hicieron, y entonces los pusieron en libertad, aparentemente sin cargos ni juicio.

La práctica de la detención sin cargos ni juicio está tan extendida que a lo largo de los años ha afectado a miles de personas.²¹ Entre las víctimas no hay solamente detractores particulares y miembros de movimientos ilegales políticos y religiosos, sino también familiares y amigos de éstos.

El Dr. Muhammad al Mas'ari, ex profesor universitario, fue detenido en mayo de 1993 tras la fundación del Comité para la Defensa de los Derechos Legítimos, del cual era portavoz. Estuvo encarcelado sin ser juzgado ni acusado hasta noviembre o diciembre de 1993, fecha en que fue puesto en libertad sin juicio. Se marchó de Arabia Saudí para seguir con sus actividades políticas en el extranjero, pero el gobierno se sigue cebando en su familia. Su hijo, Anmar al Mas'ari, contó en 1999 a Amnistía Internacional que lo habían detenido en dos ocasiones a causa de su padre y del Comité para la Defensa de los Derechos Legítimos: ocho meses permaneció recluido en 1994, y cinco meses en 1996. En noviembre de 1998, la hermana del Dr. Al Mas'ari, Suha, que se había alojado con él en Reino Unido, fue detenida a su regreso a Arabia Saudí y estuvo alrededor de una semana encarcelada, al parecer también por sus vínculos de parentesco.

Las personas de las que se sospecha que mantienen vínculos con organizaciones políticas y religiosas pueden estar seguras de que las autoridades las vigilan de cerca, y a menudo son detenidas por las fuerzas de seguridad, muy particularmente por el servicio de Investigaciones Generales. Sheikh Ja'far 'Ali al Mubarak, activista político chií de unos cuarenta años, ha sufrido detención arbitraria y reclusión prolongada sin juicio en al menos cuatro ocasiones al menos desde 1985. La primera vez estuvo detenido entre 1985 y 1987. Volvieron a arrestarlo en 1988 tras las explosiones ocurridas en las instalaciones petroleras de Al Jubail, y permaneció encarcelado hasta 1993. En 1995 estuvo varios meses detenido, según informes, por no querer comprometerse a suspender sus actividades políticas. Tras el atentado con bomba contra la base militar estadounidense de Al Khobar en 1996, fue detenido una vez más y permaneció recluido hasta principios de 1999. Los informes indican que en todas las ocasiones soportó largos periodos de incomunicación y luego fue excarcelado sin ser juzgado.

Debido al secreto y a la práctica de la encarcelación sin juicio durante breves periodos, es difícil establecer en un momento determinado el número de presos políticos en Arabia Saudí. No obstante, según los informes recibidos por Amnistía Internacional, la cifra probablemente oscila entre cien y doscientos. En una carta enviada al gobierno en septiembre de 1999, Amnistía Internacional presentaba los nombres de 89 personas presuntamente recluidas y pedía aclaración sobre los motivos de su detención y su situación jurídica. Según la información de que dispone la organización, algunos podrían estar detenidos como sospechosos en relación con actividades violentas, como el atentado con bomba contra una base militar estadounidense en 1996. Otros parecen haber sido detenidos básicamente por sus ideas políticas y sus críticas al Estado. Entre estos presos políticos se encuentran el Dr. Sa'id bin Zua'ir, director del Departamento de Información de la Universidad "Imán Muhammad Ibn Sa'ud", detenido a principios de 1995 en su casa de Riad por

²¹Entre los informes de Amnistía Internacional sobre esta área de las violaciones de derechos humanos se encuentra *Saudi Arabia: Detention without trial of suspected political opponents*, del 11 de enero de 1990, Índice AI: MDE 23/04/89.

Amnistía Internacional Índice AI: MDE 23/01/00s

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

agentes del servicio de Investigaciones Generales. Parece ser que tiene prohibido recibir visitas de sus familiares y que ha sido presionado para que se comprometa por escrito a suspender sus actividades políticas a cambio de la libertad. Sigue encarcelado en la prisión de Al Ha'ir.

Según la información de que dispone Amnistía Internacional, ni él ni otros detenidos por motivos políticos han sido acusados de ningún delito penal tipificado pero han sido privados del derecho a impugnar la legalidad de su detención. Los testimonios reunidos durante años por Amnistía Internacional sugieren claramente que su excarcelación dependía de que se arrepintieran de las actividades presuntamente realizadas en el pasado y se comprometieran a abstenerse de practicarlas en el futuro.

Lo que el paso de los años ha puesto de manifiesto es que los pocos disidentes políticos que realmente acaban compareciendo ante un tribunal reciben sentencias muy duras, que en ocasiones incluyen castigos corporales. A Ibrahim 'Abd al Rahman al Hudhayf, por ejemplo, lo condenaron en 1995 a dieciocho años de cárcel y a recibir 300 latigazos. Estaba entre un grupo de presos políticos que fueron declarados culpables de tener vínculos con el Comité para la Defensa de los Derechos Legítimos, entre otros delitos. Su hermano, 'Abdullah 'Abd al Rahman al Hudhayf, también fue declarado culpable de arrojar ácido a un agente de policía, y fue ejecutado. Los pormenores del juicio al que fue sometido todo el grupo siguen siendo secretos. Ibrahim 'Abd al Rahman al Hudhayf y otros detenidos quedaron en libertad en 1998, en aplicación de una amnistía.

3. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Yo pregunté a mis interrogadores [...] ‘¿De qué delito me acusan?’ [...] Su única respuesta consistió en golpearme [...] Me ataron las manos a la espalda, me pusieron grilletes en los tobillos y me ataron las manos a los pies; después me estiraron sobre el suelo y comenzaron a darme golpes.

Es el relato de un individuo que estuvo encarcelado como preso político en una prisión de Al Taif en 1996; su testimonio es representativo de otros muchos que Amnistía Internacional ha documentado, de personas que han estado detenidas en Arabia Saudí. Son ejemplos de una tradición de brutalidad, tortura y malos tratos policiales que impera en numerosas comisarias de policía, cárceles y centros de detención de todo el país. A pesar de su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura en septiembre de 1997, el gobierno saudí permite que la tortura se siga practicando con la misma asiduidad.

Roger Cortez, ciudadano filipino, fue detenido en agosto de 1997 en relación con un asesinato. Durante todo el interrogatorio mantuvo su inocencia, a pesar de las fuertes palizas y la crueldad del trato:

Mientras me interrogaban yo estaba de cara a la pared con las manos esposadas a la espalda [y] cadenas en los tobillos [...] Cuando consideraban que mi respuesta no estaba [...] relacionada con lo que me estaban preguntando, me daban muchas bofetadas en los oídos y [...] me aplastaban la cara contra la pared, por lo que a veces sangraba por la boca y la nariz [...] Cuando me golpeaban en las costillas, a veces me caía y entonces empezaban a darme patadas otra vez con sus punteras de acero [...] así que no me quedaba más remedio que levantarme y continuar recibiendo golpes [...] Al mismo tiempo me enseñaban un bate de béisbol [...] y me decían: ‘si no nos cuentas la verdad esta noche, te vamos a romper los huesos’. Pasé muchísimo miedo [...]

Amnistía Internacional no conoce con exactitud el delito por el que Roger Cortez fue juzgado finalmente, ni el carácter preciso de la sentencia que le fue impuesta. Se sabe que recibió 250 latigazos y que fue puesto en libertad en octubre de 1999.

Los métodos de tortura sobre los que Amnistía Internacional ha recibido informes a lo largo de los años van desde técnicas que implican el uso de palos, hasta palizas, descargas eléctricas, quemaduras con cigarrillos y uñas arrancadas. Las torturas y malos tratos se utilizan para obtener confesiones e imponer disciplina. También se infligen sin motivo aparente, simplemente porque es parte del ambiente de la prisión. A veces, los presos mueren a causa de ello.

Maitham al Bahr, ciudadano saudí de 21 años, murió en diciembre de 1996 en el Hospital Central de Al Dammam, al parecer como consecuencia de torturas. Estudiante universitario de Al Qatif, en la Provincia Oriental, su detención formó parte, según informes, de la ola de arrestos que sucedió al atentado con bomba contra el complejo militar de Al Khobar, perpetrado en junio de 1996. En noviembre fue trasladado al hospital desde la Jefatura de Investigaciones Generales de Al Dammam, donde se encontraba detenido. Según informes, un reconocimiento médico reveló que tenía varias dolencias, entre ellas insuficiencia renal e hinchazón en varias partes del cuerpo, al parecer causadas por tortura. Amnistía Internacional escribió a las autoridades saudíes en diciembre de 1996 para pedir una aclaración sobre las circunstancias de su muerte, pero no obtuvo respuesta.

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

Ahmad bin Ahmad Al Mulablib, imán (maestro de oración), murió en noviembre de 1998, según la información recibida, bajo custodia de la policía religiosa. Al parecer, el motivo de su detención fue que había hecho caso omiso de la advertencia de no llamar a la oración a la manera chií, que difiere de la forma sunní. Amnistía Internacional no tiene constancia de que se haya llevado a cabo una investigación independiente e imparcial sobre la causa de su muerte, y las autoridades no han contestado a las peticiones de información que le ha formulado la organización.

Las autoridades saudíes afirman que la tortura está prohibida por el Estatuto sobre Encarcelación y Detención del 28 de mayo de 1978. Aunque el artículo 28 establece que no se permite ninguna clase de agresión a los reclusos y quien las cometa será sancionado, no constituye una prohibición absoluta de la tortura como exige la Convención contra la Tortura. Más aún, el artículo 20(3) del Estatuto prevé la imposición de diez azotes como castigo disciplinario a los reclusos. Los azotes y latigazos constituyen tortura o pena cruel, inhumana o degradante. El relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura opinó que «los castigos corporales son incompatibles con la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contenida, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos [...]»²².

En la práctica, el sistema de justicia penal de Arabia Saudí establece todas las condiciones propicias para la tortura, como la imposibilidad de acceder sin demoras a un abogado, a familiares y a médicos, así como la falta de vigilancia judicial sobre la detención y la reclusión. En muchos casos, los detenidos son torturados o maltratados desde el momento mismo de su arresto. Una de las razones posibles es que el sistema de justicia penal trata desde el principio a los sospechosos como culpables. Por lo tanto, a los ojos de los agentes encargados de hacer cumplir la ley, los derechos de quienes se ven atrapados en el sistema no merecen ningún respeto.

Otra razón para que persista una práctica generalizada de la tortura es que el sistema de justicia penal se apoya casi exclusivamente en las confesiones obtenidas por la policía para dictar sentencias condenatorias. En teoría, los jueces no admiten una confesión si el acusado la niega alegando tortura, coacción o engaño. Pero en la práctica, el proceso legal por el que se obtiene una confesión coarta gravemente esta salvaguardia frente a una confesión obtenida de forma indebida.

Tras el arresto, siempre se recluye a los detenidos en régimen de incomunicación y nunca se les informa de sus derechos. Cuando no confiesan voluntariamente, los interrogadores emplean diversos métodos para obligarlos: tortura, coacción, engaño, o una combinación de todos ellos. El detenido no tiene acceso a un abogado ni a una autoridad judicial que pueda actuar como salvaguardia frente a estos métodos.

Cuando los interrogadores han obtenido una confesión, llevan al detenido ante un juez para que la firme. Si aquél se niega a firmar alegando que no ha declarado libremente, el juez puede negarse a autenticar la confesión y su función termina ahí. El juez no suspende los procedimientos, ni tampoco ordena un reconocimiento médico ni otra clase de investigación para determinar cómo se obtuvo la confesión, según establece la Convención contra la Tortura. El detenido regresa inmediatamente a la custodia del interrogador, sin ninguna protección frente al peligro de volver a

²²E/CN.4/1997/7, informe ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en su periodo de sesiones de 1997 (párr. 6).

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

ser torturado.

Varios ex presos han contado a Amnistía Internacional que, cuando esto ocurre, el proceso de interrogatorio y, en algunos casos, la tortura, comienzan otra vez hasta que uno acepta y firma una confesión ante un juez. Sin asistencia letrada ni posibilidad de contacto con el mundo exterior, y sin una vigilancia judicial independiente e imparcial, el detenido está atrapado en un círculo del que la única salida es firmar una confesión ante el juez, aunque dicha «confesión» no tenga relación con la verdad.

Una vez autenticada por el juez, la confesión se convierte en prueba suficiente para dictar una sentencia condenatoria en el juicio. Por lo tanto, es la confesión la que prácticamente decide el resultado de todo el proceso de investigación y juicio en las causas penales ordinarias, aun cuando la pena pueda ser un largo periodo de cárcel, flagelación, amputación o ejecución.

El motivo principal para mantener a los detenidos en régimen de incomunicación parece ser el de obtener una confesión o declaración, ya sea para utilizarla como prueba ante un tribunal o para obtener información o una declaración de arrepentimiento de los activistas políticos. Muchos también son reclusos en régimen de aislamiento durante semanas o meses, privados de todo contacto con otros reclusos. Tales prácticas propician la tortura, y, por este motivo, el relator especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura viene solicitando desde 1995 que se prohíba en todo el mundo la reclusión en régimen de incomunicación:

Cuando más a menudo se practica la tortura es durante la detención en régimen de incomunicación. Este tipo de detención debe declararse ilegal y las personas retenidas en régimen de incomunicación deben salir en libertad sin demora. Deben existir disposiciones jurídicas que aseguren que los detenidos gocen de acceso a asistencia letrada en un plazo de 24 horas a partir de su detención.²³

En algunas cárceles y centros de detención, las condiciones que soportan los presos son tan penosas que constituyen trato o pena cruel, inhumana o degradante. Arabia Saudí no permite la visita de organizaciones independientes a sus cárceles y centros de detención. Amnistía Internacional ha recibido incontables denuncias de ex presos que describen las condiciones de hacinamiento, falta de higiene, malos tratos y falta de consideración humana con los presos; condiciones que, salvo contadas excepciones, apenas han cambiado en los últimos veinte años e incumplen las reglas mínimas internacionales para el trato de los reclusos.

[citas al margen]

Le dije al agente: «¿Puedo hacerle una pregunta? [...] ¿Dónde pone en el Kitab [Corán] que quienes no sean musulmanes (los cristianos, por ejemplo) tienen obligación de rezar?» Él contestó: «Lo pone en Arabia Saudí».

Extracto del diario de prisión de Osman Gedi Guled, empresario somalí de Yibuti, donde describe lo que le ocurrió cuando trató de intervenir para que los guardias dejaran de golpear a unos presos que no eran musulmanes por negarse a participar en las oraciones.

²³Informe del relator especial sobre la cuestión de la tortura, Doc. ONU E/CN.4/1995/34, párr. 926(d).

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

Estábamos detenidos en la celda número 4 [...] una habitación de unos 10 x 30 metros. Su capacidad era de quinientos reclusos pero estaba abarrotada, muchos de los presos dormían por parejas bajo las camas o en los estrechos pasillos [...] Sólo había suministro de agua a la celda durante unos treinta minutos al día, y la escasa ración de comida obligaba a los reclusos a pelearse por ella y por el agua. El aire acondicionado se interrumpía desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde aproximadamente, de manera que la celda se convertía en un horno durante el día y en una nevera por la noche. [...] Como consecuencia de las condiciones inhumanas de la prisión, muchos de los reclusos habían enloquecido por completo o adoptado conductas anormales, agrediendo entre ellos, gritando o deambulando desnudos [...]

Cuatro nigerianos describen su experiencia en los 41 días que estuvieron detenidos sin cargos en la prisión de Al Ruwais, en 1994.

El lugar estaba completamente abarrotado de mujeres y niños. Estaba muy sucio, olía muy mal, los aparatos de aire acondicionado funcionaban a ratos. [...] Había multitud de cucarachas, se te metían por la ropa, la comida no era higiénica.

Una mujer describe las condiciones en la Cárcel de Mujeres de Riad, donde estuvo presa en 1999.

[fin citas al margen]

El castigo corporal como sanción judicial

Donato Lama, de nacionalidad filipina y empleado de una compañía aérea en Riad, contó a Amnistía Internacional que fue detenido por predicar el cristianismo, debido a una fotografía en la que aparecía tomando parte en una misa católica celebrada clandestinamente en Riad. Fue torturado para que firmara una confesión y condenado a dieciocho meses de cárcel y a recibir 70 latigazos. Recibió los azotes en una sola sesión un mes antes de quedar en libertad, en mayo de 1997. En 1999 hizo una descripción de la flagelación para unos representantes de Amnistía Internacional. Aún seguía claramente trastornado por la experiencia.

Me llevaron a la zona de los latigazos. Me ataron a un poste. Tenía las manos esposadas y grilletes en los pies. Vestía una camiseta y pantalones de deporte [...] El látigo medía un metro y medio [...] y en el extremo tenía una pesada pieza de plomo. Fue horrible. Algunos latigazos me alcanzaron en los muslos y la espalda. Cuando el látigo me daba en los pies me caía al suelo, pero el guardia de la prisión me levantaba para que continuaran los azotes. Fue espantoso. Me asombré de seguir vivo después de recibir el número 70. Duró unos quince minutos. [...] Me sangraba la espalda. Lloré.

Como otras víctimas de flagelación con las que se ha entrevistado Amnistía Internacional, Donato Lama no recibió tratamiento médico para curar sus lesiones.

Las mujeres también reciben latigazos como sanción judicial. Nieves, filipina que trabajaba en Riad, casada y madre de dos hijos, fue condenada en 1992 a 60 azotes y veinticinco días de cárcel por prostitución, después de haber sido engañada para que firmara una «confesión».²⁴ Su juicio, según afirmó, fue «cuestión de minutos». Así describió el azotamiento:

²⁴Encontrarán más datos sobre este caso en el documento *Behind closed doors: unfair trials in Saudi Arabia*, noviembre de 1997, Índice AI: MDE 23/08/97 (pp. 20-22)

Índice AI: MDE 23/01/00/sAmnistía Internacional

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

Pensé que sería rápido, pero no, fue uno por uno [...] [El policía] se toma su tiempo antes de golpear. Me puse a contar y al llegar a cuarenta pensé que no iba a soportarlo [...] Recé muchísimo [...] Al menos fueron sesenta varazos [...] No sabría explicar el dolor que sentí. La vara que utilizaron era parecida al bambú, redonda pero dura.

Los azotamientos son frecuentes tanto en las cárceles como en las plazas públicas de todo el país, y se aplican a varones, mujeres y niños. Tiene un ámbito de aplicación prácticamente ilimitado, y tampoco parece que exista un límite para el número de latigazos que los jueces pueden imponer, a pesar de las graves secuelas físicas y psicológicas que producen. Los azotes se imponen dentro de las sanciones *Hudud*²⁵ para castigar ciertos «delitos sexuales», como la fornicación, y los delitos relacionados con el alcohol. Además, los jueces pueden imponerlos a discreción junto a otras sanciones, por ejemplo una pena de cárcel.

Salvo en los «delitos sexuales» y los delitos relacionados con el alcohol, que se castigan con 100 y 80 azotes respectivamente, al parecer los jueces pueden decidir libremente el número de azotes que imponen en cada caso. El mayor número impuesto en un solo caso entre todos los documentados por Amnistía Internacional, es de 4.000. Fueron dictados —además de una pena de cárcel— contra un ciudadano egipcio, Muhammad ‘Ali al Sayyid, declarado culpable de robo en 1990.²⁶ Tras las manifestaciones públicas de protesta en Egipto y en el ámbito internacional, una fuente de seguridad de Arabia Saudí afirmó que la sentencia era una reducción de la pena de amputación que le habría correspondido en realidad, pero no pudo dar más explicaciones.²⁷

Personas que habían estado presas junto a Muhammad ‘Ali al Sayyid contaron a los representantes de Amnistía Internacional que la sentencia se estaba ejecutando a plazos, a razón de 50 latigazos cada dos semanas. Cada vez que le aplicaban una sesión, salía con las nalgas llenas de magulladuras o sangrando, y durante tres o cuatro días no podía dormir ni sentarse. Muhammad ‘Ali al Sayyid fue puesto en libertad en 1997 ó 1998.

La amputación se aplica a delitos correspondientes a *Qisas* y *Hudud*²⁸. Para *Qisas*, la ley islámica prescribe esta pena por causar lesiones, y para *Hudud* la prescribe por robo, delito penado con la amputación de la mano derecha, y también por atraco a mano armada, delito penado con la amputación de extremidades alternas (mano derecha y pie izquierdo). El 3 de diciembre de 1999, por ejemplo, se les amputó una mano y un pie a dos hombres declarados culpables de este delito en la ciudad de Tabuk.²⁹

Amnistía Internacional documentó 90 amputaciones judiciales entre 1981 y diciembre de 1999 en Arabia Saudí, entre las cuales había al menos cinco casos de amputación de extremidades alternas; la cifra real probablemente fuera mucho mayor. Parece ser que, en algunos casos al menos, los

25En Arabia Saudí existen tres clases de delitos y sanciones en virtud de la ley islámica: *Hudud* (penas fijas u obligatorias), *Qisas* (represalia o desagravio) y *Ta‘zir* (penas facultativas para los demás delitos no abarcados por *Hudud* o *Qisas*).

26Véase la Acción Urgente de Amnistía Internacional AU 190/95 sobre azotamientos, del 1 de agosto de 1995, Índice AI: MDE 23/04/95/s, y su actualización del 14 de septiembre de 1995, Índice AI: MDE 23/07/95/s.

27Véase *Al Sharq al Awsat*, edición del 15 de agosto de 1995.

28Véase nota 26.

29Véase Reuters, 3 de diciembre de 1999.

Amnistía Internacional Índice AI: MDE 23/01/00s

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

verdugos también llevan a cabo amputaciones. Amnistía Internacional ignora si éstos reciben entrenamiento médico, si se administran anestésicos a las víctimas de amputaciones judiciales o si se utilizan métodos de inmovilización. Una vez realizada la amputación, se traslada a la víctima a un hospital en ambulancia para recibir tratamiento.

Según afirma Sa'íd bin 'Abdullah bin Mabrouk al Bishi, experimentado verdugo saudí, «se emplean cuchillos fabricados expresamente para amputar las manos a quienes cometen un robo». Según informes le dijo a un periodista:

[...] para mí es más difícil amputar una mano que llevar a cabo una ejecución, porque las ejecuciones se rematan en un momento con la espada y la persona deja de vivir. En cambio, amputar una mano requiere más valor, sobre todo porque le estás cortando la mano a alguien que después va a seguir vivo, y se la tienes que cortar por el sitio justo y emplearte a fondo para que el instrumento de amputación se mantenga en su sitio. Como he dicho, me resulta mucho más difícil cortarle una mano a alguien que ejecutarlo, tanto en lo que se refiere a la propia ejecución de la pena como a mis propios sentimientos.³⁰

Apenas hay información disponible sobre las víctimas de otras formas de amputación. Uno de los casos de los que llegaron informes fue el de Muhammad Rajihi, ciudadano yemení a quien le amputaron los dedos, al parecer en aplicación de una pena de *Qisas* (represalia), tras ser declarado culpable de causar lesiones semejantes a su esposa.³¹

Aunque las autoridades saudíes afirman que se aplican salvaguardias y criterios estrictos antes de llevar a cabo las amputaciones, en la práctica al parecer éstas se imponen con escaso rigor judicial. Por ejemplo, los informes recibidos indican que once yemeníes a quienes les fue amputada la mano derecha en 1989 por el cargo de robo fueron condenados únicamente en función de sus confesiones.³² Todavía no hay respuesta a la pregunta de si hicieron esas confesiones libremente.

Amnistía Internacional se opone sin excepción de ninguna clase a las sanciones judiciales de flagelación y amputación. En consonancia con lo establecido en las leyes internacionales de derechos humanos, Amnistía Internacional considera que la amputación judicial es una forma de tortura. También cree que los azotes constituyen una forma de tortura o pena cruel, inhumana y degradante.

El artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma: «Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes». La Convención contra la Tortura exige a los Estados Partes que prohíban la tortura y no permite la derogación de esta prohibición en ninguna circunstancia. Arabia Saudí es Estado Parte en la Convención contra la Tortura, y como tal está obligado a no imponer ninguna sanción que constituya tortura o trato o pena cruel, inhumana o degradante. Las amputaciones y los azotes causan tal dolor y sufrimiento que constituyen tortura o pena cruel, inhumana y degradante, prohibidas por la Convención.

³⁰La entrevista fue publicada en *Al Madina al Munawwara*, Núm. 8006, 30 Sha'ban 1409 (6 de abril de 1989), bajo el título «Al Qisas».

³¹*Arab News*, edición del 10 de marzo de 1984.

³²*Al Jazeera*, edición del 7 de octubre de 1989.

4. La pena de muerte

Arabia Saudí ocupa uno de los primeros puestos del mundo en los índices de ejecuciones, tanto en cifras absolutas como en índices per cápita. En contra del llamamiento de la ONU en favor de una reducción progresiva del número de delitos sancionados con la pena capital³³, Arabia Saudí ha ampliado el ámbito de aplicación de la pena de muerte para abarcar una amplia diversidad de delitos, incluidos delitos sin consecuencias mortales como la apostasía³⁴, el tráfico de drogas, la sodomía y la «brujería». Las varias decenas de personas ejecutadas cada año, muchas por delitos no violentos, mueren después de juicios sumarios donde no les dan oportunidad de defenderse y carecen prácticamente de protección frente a posibles errores judiciales.

La ejecución se lleva a cabo mediante decapitación pública en el caso de los varones y, según la información recibida, mediante pelotón de fusilamiento o decapitación en el caso de las mujeres, a veces pública. El verdugo Sa'íd bin 'Abdullah bin Mabrouk al Bishi explicaba así sus métodos:

*Utilizo una espada para matar a los criminales varones [...] y armas de fuego, en concreto la pistola, para matar a las mujeres criminales. Creo que el arma de fuego se utiliza como una deferencia con la mujer, ya que para ejecutarla con espada habría que descubrirle la cabeza y dejarle al descubierto el cuello y parte de la espalda.*³⁵

Las personas casadas que son declaradas culpables de adulterio pueden ser ejecutadas por lapidación. Cuando las autoridades estiman que se trata de crímenes muy graves que implican violencia, la persona ejecutada puede ser crucificada después. Uno de estos casos fue documentado en 1990: se crucificó el cuerpo decapitado de un hombre que había sido ejecutado por asesinato y otros delitos.³⁶

Con frecuencia, el primer aviso que recibe el preso de que su ejecución es inminente tiene lugar cuando lo sacan de su celda esposado un viernes, que es el día en que normalmente se llevan a cabo ejecuciones. El preso es conducido a una plaza pública y obligado a arrodillarse. Entonces el verdugo levanta una espada y la descarga con fuerza sobre el cuello de la víctima. A veces es necesario más de un golpe para separar del todo la cabeza. A continuación, un médico certifica la muerte y los restos mortales se retiran y se entierran sin más.

Un ciudadano irlandés que presenció una ejecución pública en 1997 afirma que los presos llevaban las manos esposadas a la espalda, iban descalzos y vestían camisas grises y largas hasta la rodilla.³⁷ Tenían los ojos tapados con vendas. Los obligaban a arrodillarse para atarles las manos esposadas a los pies. Y entonces los decapitaban.

Amnistía Internacional no tiene constancia de que a los condenados se les suministren anestésicos. Ignora si les permiten ver a un representante de su confesión religiosa antes de la ejecución, o si se celebra la oportuna ceremonia religiosa antes, durante o después de su muerte. Lo que sí sabe la

33Resolución 32/61 de la Asamblea General de la ONU, del 8 de diciembre de 1977, y Resolución 1999/61 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

34La apostasía es la renuncia a la propia fe.

35Entrevista publicada en *Al Madina al Munawwara*, Núm. 8006, op. cit.

36*Al Jazeera*, edición del 9 de junio de 1990.

37*The Irish Times*, edición del 19 de junio de 1997.

Amnistía Internacional Índice AI: MDE 23/01/00s

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

organización, a partir de los testimonios de ex presos y familiares de las víctimas, es que los ciudadanos extranjeros rara vez, por no decir ninguna, obtienen permiso para ver a sus seres queridos antes de ser ejecutados. También es claro que, a veces, quienes se enfrentan a una ejecución ni siquiera saben que han sido condenados a muerte, y ni ellos ni sus familiares son informados con antelación de la fecha en que sucederá.

Estas prácticas aumentan la crueldad inherente a la pena de muerte. Ruel Janda, ciudadano filipino, fue ejecutado por robo en mayo de 1997. Un compañero detenido, Rene Camahort, contó a Amnistía Internacional lo que ocurrió cuando los agentes se presentaron una mañana para recoger a Ruel: «Yo le pregunté al sargento: ‘¿Adónde lo llevan?’ Y él contestó: ‘Al tribunal.’ Yo le dije a Ruel: ‘¿Ves? No pasa nada, van a llevarte al tribunal.’ Y él me dijo: ‘Rene, nadie va al tribunal a estas horas de la madrugada.’ Ese día, Ruel fue ejecutado».

Para los encarcelados que temen que los van a ejecutar, el tormento psicológico es extremo. Una mujer que estuvo presa en una cárcel para mujeres en 1999 describió a Amnistía Internacional el miedo de una compañera acusada de asesinato:

Cada vez que un guardia abría su celda se asustaba mucho creyendo que venían a llevársela para ejecutarla.

Los familiares de las personas ejecutadas en Arabia Saudí también soportan un sufrimiento psicológico extremo. En muchos casos se enteran de la ejecución por un periódico, a veces después de haberseles dicho que su ser querido iba a quedar en libertad. Una mujer filipina se enteró de que su esposo había sido ejecutado en Arabia Saudí por una carta que le envió a Filipinas la Subsecretaría para Asuntos relacionados con Trabajadores Migratorios. La carta decía lo siguiente:

A pesar de todos nuestros esfuerzos, lamentamos tener que comunicarle que su esposo, OFW Yolando Isnan, fue ejecutado, según la información recibida, el 22 de julio de 1998 en Yidda, tras haber sido declarado culpable por el tribunal islámico de causar intencionadamente un accidente mortal de automóvil el 4 de febrero de 1994, que causó la muerte a cuatro saudíes y lesiones a otros cuatro, además de daños a vehículos. Si desean más información no duden en llamar al Departamento, al número de teléfono [...]. Reciba nuestro más sentido pésame.

Los familiares de los ciudadanos extranjeros que han sido ejecutados se enfrentan después al trauma adicional de no poder celebrar los rituales del entierro como mandan sus tradiciones religiosas o culturales, ya que los cadáveres de los ciudadanos extranjeros ejecutados en Arabia Saudí no son repatriados. Ésta es la respuesta que recibió de su homólogo saudí el Ministerio de Asuntos Exteriores de un país que había solicitado la devolución del cadáver de uno de sus ciudadanos: «Con referencia a la nota del Consulado [...] en la que solicitaba el envío de los restos de [...] quien fue ejecutado en la ciudad de Yidda [...] el Ministerio desea informar al Consulado de que la parte interesada ha notificado que no es posible el envío de los restos mortales de la citada persona [...] Está prohibida la facturación y el envío de restos mortales o partes seccionadas de personas que han sido ejecutadas o sometidas a amputación en el Reino.»

El secreto que rodea la pena de muerte significa que, salvo las autoridades saudíes, nadie sabe el número de personas condenadas a muerte en un momento determinado, ni el total exacto de los que han sido ejecutados. El Ministerio del Interior suele anunciar las ejecuciones el mismo día que se

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

llevan a cabo, pero no hace públicas las sentencias de muerte cuando son dictadas por los tribunales. A juzgar por las estadísticas publicadas por el Ministerio de Justicia en 1995, según las cuales había pendientes ante los tribunales 457 causas por delitos punibles con la muerte, y a juzgar por el número de personas ejecutadas desde entonces, probablemente hay varios cientos de presos condenados a esta pena.³⁸

Amnistía Internacional documentó 1.163 ejecuciones en Arabia Saudí entre 1980 y diciembre de 1999; el número real podría ser mucho mayor.³⁹ Los motivos principales de que tantas personas sean ejecutadas son: el amplísimo campo de aplicación de la pena de muerte, la ambigüedad de las leyes que se invocan para imponerla y el defectuoso sistema de justicia penal que permite a los tribunales dictar semejantes penas con escasas garantías procesales.⁴⁰

Los datos indican asimismo una tendencia creciente en la aplicación de la pena de muerte (véase la figura 1). La media anual de ejecuciones entre 1980 y 1986 fue de 29, y entre 1987 y diciembre de 1999 la media fue de 73. Un factor que contribuyó de forma importante a ese aumento notable del número de ejecuciones fue la legislación aprobada en marzo de 1987, que introdujo la pena de muerte para los traficantes, importadores y distribuidores reincidentes de drogas (véase la figura 2).

La decisión de Arabia Saudí de ampliar el ámbito de aplicación de la pena capital es contraria a la tendencia mundial hacia la restricción y abolición de este castigo. Las normas internacionales de derechos humanos fomentan la abolición de la pena de muerte y establecen salvaguardias estrictas para su imposición y aplicación, limitando los delitos punibles con la muerte a los más graves.⁴¹ La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en una resolución adoptada en 1999, pedía a los Estados que velaran «por que el concepto de ‘más graves delitos’ se limite a los delitos intencionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por delitos financieros no violentos o por la expresión de convicciones o la práctica religiosa no violentas».⁴²

En Arabia Saudí, el ámbito de aplicación de la pena de muerte es tan extenso que abarca todo acto que el gobierno y los tribunales consideren que constituye delito de «corrupción en la Tierra». La pena de muerte se aplica en la práctica a actividades y delitos no violentos sin consecuencias mortales, como la apostasía, la «brujería», los «delitos sexuales» y los delitos que implican tanto drogas «blandas» como drogas «duras».

Sa'ad Ibn Khuthaim Ibn Sulaiman al Omeiri y Radah Ibn Abdul Rahim Abdullah al Salemi fueron ejecutados en La Meca en diciembre de 1992 tras ser declarados culpables de sodomía.⁴³ Ali Ibn

³⁸Libro de Estadísticas núm. 19 para 1995, publicado por el Ministerio de Justicia saudí.

³⁹En casi todos los casos, éstos fueron anunciados públicamente por el gobierno y periódicos saudíes como *Al Jazeera* y *Arab News* informaron de ellos, así como agencias de noticias internacionales. Otros casos llegaron al conocimiento de Amnistía Internacional a través de familiares de personas ejecutadas.

⁴⁰Véase el informe de Amnistía Internacional *Saudi Arabia: An upsurge in public executions*, mayo de 1993, Índice AI: MDE 23/04/93.

⁴¹Resolución 1984/50 del ECOSOC, del 25 de mayo de 1984, salvaguardia núm. 1 de las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

⁴²Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1999/61 del 28 de abril de 1999.

⁴³Véase *Arab News*, edición del 12 de diciembre de 1992.

Amnistía Internacional Índice AI: MDE 23/01/00s

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

Hadi 'Ateef, condenado por practicar «magia negra», fue ejecutado en marzo de 1995. Según informes, en una declaración del Ministerio del Interior se afirmaba que sus actividades «basadas en brujerías y malabarismos [...] habían perjudicado a muchas familias y creado el caos y la confusión en muchas casas.»⁴⁴ Ese mismo mes, 'Abdullah Ibn Sa'id Bajafar fue ejecutado tras ser declarado culpable de «fabricar, beber y vender licor y tomar pastillas reiteradamente»⁴⁵, y Fatimah Bint Abdullah fue ejecutada en Jizan tras ser declarada culpable de regentar un burdel y de posesión y uso de cat (sustancia estimulante cuyo uso está muy extendido entre los países del cuerno de África).⁴⁶

Dadas las características del sistema judicial anteriormente descrito, es prácticamente seguro que todas estas personas fueron condenadas a muerte sin haber tenido acceso a representación letrada, sobre la base de confesiones obtenidas mediante coacción, y tras juicios secretos y sumarios. Una ejecución realizada tras un juicio sin las debidas garantías constituye una privación arbitraria del derecho a la vida, proclamado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las normas internacionales contienen un mensaje claro en lo que respecta a las garantías mínimas aceptables en juicios que pueden imponer la pena de muerte. Por ejemplo:

*Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.*⁴⁷

Cuando los presos políticos son acusados de actividades violentas, el carácter sumario y secreto de los trámites legales es llevado a tal extremo por la intromisión de la autoridad ejecutiva que, los que posteriormente resultan condenados a muerte, pueden ser víctimas de una arbitrariedad judicial.

Aunque el secretismo y la arbitrariedad del sistema de justicia penal afectan a todos los acusados de delitos punibles con la muerte, los ciudadanos saudíes tienen más oportunidades de evitar su ejecución que los extranjeros. Amnistía Internacional tiene casos documentados de presos condenados a muerte por delitos de asesinato y posteriormente indultados por los herederos de las víctimas. Tales indultos son posibles debido a que el asesinato es un delito de *Qisas*, que tiene dos aspectos jurídicos, uno penal y otro civil. El aspecto penal se refiere a la función de los tribunales en la decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. El aspecto civil se refiere al derecho de las víctimas, o de sus familiares o herederos más cercanos, a decidir si el delincuente convicto debe ser sometido a un castigo idéntico al daño físico que ha causado su delito, o a pedir una indemnización o el indulto para el delincuente. En los casos de asesinato, los familiares más cercanos pueden solicitar que se fije una indemnización para la familia de la víctima a cambio de la ejecución.

De los 12 casos de presos indultados que Amnistía Internacional mantuvo bajo observación entre 1991 y 1999, nueve eran sobre ciudadanos saudíes. En la mayoría de estos últimos, parece ser que el indulto se concedió gracias a la insistente presión de jefes y representantes tribales. Por ejemplo, en un caso ocurrido en Ha'il en 1996, en que un hombre y una mujer fueron indultados momentos antes de ir a ser ejecutados, los informes indican que el jefe de policía de la localidad manifestó a la

44Véase *Arab News*, edición del 10 de marzo de 1995.

45Véase *Arab News*, edición del 14 de marzo de 1995.

46Véase el Resumen de Radiodifusiones Mundiales de la BBC del 25 de marzo de 1995 en su informe sobre la televisión saudí TV1, emisión del 27 de marzo de 1995.

47Resolución 1984/50 del ECOSOC, del 25 de mayo de 1984.

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

prensa que el indulto se había conseguido «gracias a los esfuerzos del gobernador de Ha'il, el príncipe Muqrán ibn 'Abdul 'Aziz.»⁴⁸ En otro caso, el preso fue indultado tras acceder su familia a pagar 2,3 millones de riyales (613.000 dólares estadounidenses) a la familia de la víctima del asesinato.⁴⁹

Es evidente que los ciudadanos extranjeros, en concreto los que proceden de países muy pobres de Oriente Medio, África y Asia, pueden no saber cómo aprovechar eficazmente esta oportunidad de lograr el indulto en los casos de asesinato, puesto que normalmente se requiere influencia y dinero para ello. Una mujer actualmente recluida por el cargo de asesinato y que posiblemente haya sido condenada a muerte escribió en una carta a otra mujer que había estado presa con ella en 1999:

Señora [...] le pido en nombre de Dios y de la humanidad [...] que me ayude porque aquí en Arabia Saudí no tengo a nadie que pueda hacerlo. Mi pobre familia ha hecho todo lo que podía, pero creo que han perdido la esperanza [...] Le ruego, señora, que comprenda el motivo de mi carta [...] En esta prisión [...] no nos dejan tener contacto con el mundo exterior; no podemos defendernos [...]»

Más aún, parece ser que para ciertos delitos, como los relacionados con las drogas, la única forma de salvarse es obtener el indulto del rey. Aunque dada la dura política oficial sobre las drogas, no es probable que tales recursos prosperen.

Otro defecto de la legislación saudí es la ausencia de garantías para que la pena de muerte no sea impuesta a ningún delincuente que fuera menor de 18 años en el momento de cometer el delito. Este defecto persiste aun después de la adhesión de Arabia Saudí a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1996, que prohíbe expresamente que se imponga la pena capital a los menores de 18 años.⁵⁰

La postura de Arabia Saudí respecto a la aplicación de la pena de muerte a delincuentes menores de edad se expone en el *Informe del Reino de Arabia Saudí sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño*⁵¹, presentado al Comité de los Derechos del Niño de la ONU en 1998. Aunque el informe señala que los niños no pueden ser condenados a muerte, no explica cómo se consagra, en la legislación o de otro modo, la prohibición de imponer la pena capital a menores de 18 años para garantizar que ningún niño es condenado a muerte. Entre otras cosas afirma lo siguiente: «Merece la pena señalar que las normas basadas en el Islam que son aplicables en Arabia Saudí nunca imponen la pena capital para delitos cometidos por personas en edad inferior a la pubertad». Sin embargo, no se define en qué momento se alcanza la pubertad. Esta declaración indica que es posible imponer la pena de muerte a un individuo que, aun habiendo superado la edad de la pubertad, siga siendo menor de 18 años.

El secreto que impera en Arabia Saudí y la negativa del gobierno a contestar las peticiones de información de Amnistía Internacional hacen imposible determinar si la pena de muerte se ha impuesto a menores de 18 años y, en caso afirmativo, si han sido ejecutados. Sin embargo, informes

48Véase el informe publicado por *Agence France Press* con fecha del 25 de junio de 1996.

49Véase *Arab News*, edición del 13 de septiembre de 1997. Todas las conversiones a dólares estadounidenses son aproximadas, basadas en los tipos de cambio efectivos el 8 de octubre de 1999.

50El artículo 37(a) de la Convención prohíbe expresamente la pena capital para los «delitos cometidos por menores de 18 años de edad», con independencia de la edad del delincuente en el momento del juicio o de la imposición de la sentencia.

51Nota: La traducción del título de este informe y de la cita es de EDAL.

Amnistía Internacional Índice AI: MDE 23/01/00s

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

aparecidos en la prensa saudí indican que se ha condenado a muerte a menores con posterioridad a la adhesión de Arabia Saudí a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte de forma incondicional y en cualquier circunstancia por entender que es una forma extrema de pena cruel, inhumana y degradante y vulnera el derecho a la vida. La oposición de Amnistía Internacional a todas las ejecuciones también se basa en el hecho de que una pena con carácter irreversible como es ésta se inflige a pesar de los riesgos que implican los errores humanos. Los peligros inherentes a una causa por delitos punibles con la pena capital se agravan en Arabia Saudí debido a defectos estructurales del sistema de justicia penal. Amnistía Internacional está convencida de que, si se hubieran observado las garantías elementales para un juicio imparcial, el número de personas ejecutadas a lo largo de todos estos años sólo sería una fracción del total contabilizado hasta la fecha.

Las autoridades saudíes aseguran que la aplicación de la pena de muerte ha demostrado ser un elemento disuasorio excepcional frente a la delincuencia en su país, en concreto frente a los delitos relacionados con drogas. Por ejemplo, la agencia de noticias saudí informó de que el príncipe heredero ‘Abdullah bin ‘Abdul ‘Aziz había asegurado en una reunión del gabinete celebrada en agosto de 1995 que los índices de delincuencia en Arabia Saudí habían descendido «a un nivel más bajo que nunca, en concreto los [delitos] relacionados con drogas, gracias a la aplicación de la pena capital a traficantes y contrabandistas».⁵² Amnistía Internacional no ha visto datos sobre delincuencia que corroboren esta afirmación, y sus propias estadísticas sobre ejecuciones parecen demostrar que se tiende a un aumento de las ejecuciones en Arabia Saudí.

⁵²«Arabia Saudí afirma que seguirá decapitando a los traficantes de droga», Reuters, 21 de agosto de 1995.

Recomendaciones de Amnistía Internacional

El alcance y la gravedad de las violaciones de derechos humanos en Arabia Saudí es intolerable desde el punto de vista de cualquier norma jurídica o moral. Sin embargo, la responsabilidad sobre la situación de los derechos humanos en Arabia Saudí no le corresponde únicamente al gobierno. También recae en la comunidad internacional, que no ha exigido a Arabia Saudí que responda de sus constantes violaciones de derechos humanos.

Amnistía Internacional ha instado al gobierno saudí y a la comunidad internacional a poner en práctica las siguientes recomendaciones:

Al gobierno saudí

Abolir leyes y prácticas discriminatorias

En virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de la que es miembro Arabia Saudí, los Estados se comprometen a tomar medidas para promover el respeto a los derechos humanos sin discriminación alguna basada en la raza, el sexo, el idioma o la religión. En virtud de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinciones basadas en los mismos motivos. Asimismo, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, a la que Arabia Saudí se ha adherido, y otras normas internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación. El gobierno de Arabia Saudí debe poner sus leyes y prácticas en consonancia con estas normas internacionales. Es su deber:

- tomar medidas inmediatas para abolir toda legislación y práctica discriminatoria contra las mujeres;
- tomar medidas inmediatas para abolir toda legislación y práctica discriminatoria contra miembros de la comunidad chií y demás minorías y grupos vulnerables.

Poner fin a la detención y reclusión arbitrarias

Tanto la legislación como la práctica de la detención y posterior reclusión deberían modificarse para garantizar su conformidad con las normas internacionales de derechos humanos establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

Poner fin a la tortura

Como Estado Parte de la Convención contra la Tortura, el gobierno debe cumplir con sus obligaciones internacionales adoptando medidas eficaces para erradicar la tortura de sus comisarías de policía, centros de detención y cárceles. Debe dar, entre otros, los siguientes pasos:

- acabar con la aplicación de las sanciones judiciales de flagelación y amputación;

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

- garantizar que ninguna «confesión» obtenida mediante tortura se admite como prueba en un juicio;
- garantizar que todas las denuncias de tortura son investigadas sin demora por un organismo independiente;
- garantizar que los perpetradores de tortura comparecen ante un tribunal y que se indemniza a las víctimas.

Poner fin a las ejecuciones

El gobierno de Arabia Saudí debe tomar medidas inmediatas para poner fin a las ejecuciones. Debe reconsiderar su política de aplicar extensamente la pena de muerte e invertir la tendencia al aumento de las ejecuciones conforme a lo dispuesto en la Resolución 1999/61, adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU el 28 de abril de 1999. En concreto, Arabia Saudí debe dejar de imponer la pena de muerte por delitos no violentos, restringir el número de delitos punibles con la muerte y proclamar una suspensión de las ejecuciones hasta la abolición total de la pena de muerte. Además, el gobierno debe:

- garantizar que los presos que se enfrentan a juicios por delitos punibles con la muerte obtienen de manera incondicional las demás garantías para un juicio imparcial que establecen las Salvaguardias de las Naciones Unidas para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte;
- aclarar la legislación y la práctica relativas a la pena de muerte en relación con los niños, y garantizar que la pena de muerte no se impone a las personas que eran menores de 18 años en el momento de la comisión del delito.

Ratificar los tratados internacionales de derechos humanos

Arabia Saudí debe firmar y adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, e incorporar sus disposiciones a la legislación nacional.

A la comunidad internacional

Amnistía Internacional ha pedido a la comunidad internacional que ponga fin a su silencio respecto de las violaciones de derechos humanos cometidas en Arabia Saudí. Las organizaciones intergubernamentales, y en concreto la ONU, tienen la obligación de promover el respeto a los derechos humanos de todos. Para subsanar sus deficiencias en relación con la situación de los derechos humanos en Arabia Saudí, las organizaciones intergubernamentales deben:

- condenar las violaciones de derechos humanos cometidas en Arabia Saudí;
- instar a las autoridades saudíes a poner en práctica las recomendaciones de este informe;
- pedir a las autoridades saudíes que permitan la entrada en el país de las ONG internacionales de

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

derechos humanos;

- pedir a las autoridades saudíes que colaboren con los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y que los inviten a visitar el país, en particular al relator especial sobre la independencia de jueces y abogados.

Arabia Saudi: Un régimen secreto de sufrimiento

Índice AI: MDE 23/01/00/sAmnistía Internacional

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

PIES DE FOTO:

● Abdul Karim al Naqshabandi fue ejecutado el 13 de diciembre de 1996.

© Privado

● Hani al Sayegh, ciudadano saudí, solicitó el asilo en Estados Unidos. Fue devuelto a Arabia Saudí el 10 de octubre de 1999. Nada más llegar fue detenido como sospechoso en relación con un atentado con bomba contra un complejo militar estadounidense en Al Khobar en 1996. Sigue encarcelado sin tener acceso a un abogado y expuesto a sufrir torturas.

© Privado

● Las mujeres sufren restricciones en muchos aspectos de su vida. Tienen prohibido viajar solas o conducir vehículos. En Arabia Saudí los actos heterosexuales en privado con mutuo consentimiento fuera del matrimonio también están penalizados.

© SIPA/Rex

● El ciudadano británico Patrick Foster fue detenido en Riad en octubre de 1992. En marzo de 1993 fue condenado a un total de 16 meses de prisión y a 75 latigazos por dos delitos relacionados con el alcohol. Un representante de la Embajada británica le informó posteriormente de que lo habían condenado *in absentia* a una pena adicional de cinco meses de cárcel por otro delito más. Quedó en libertad en septiembre de 1993 gracias a que se benefició de una amnistía. La pena de flagelación no se ejecutó.

© Privado

● Sheikh Safr 'Abd al Rahman al Hawali fue detenido en septiembre de 1994 por sus actividades políticas y religiosas. Estuvo encarcelado en la prisión Al Ha'ir de Riad hasta junio de 1999. Quedó en libertad sin haber sido juzgado.

© CDLR

● Sheikh Salman bin Fahd al 'Awda fue detenido en 1994 por dar conferencias públicas en las que se criticaba al gobierno. Estuvo encarcelado sin cargos en la prisión de Al Ha'ir de Riad hasta junio de 1999 porque se negaba a firmar un documento por el que se habría comprometido a abandonar su actividad política.

© CDLR

● Anmar al Mas'ari ha sido detenido en dos ocasiones en relación con las actividades políticas de su padre, el doctor Muhammad al Mas'ari. El gobierno se sigue cebando en la familia de este ex profesor universitario y portavoz del Comité para la Defensa de los Derechos Legítimos de Arabia Saudí que se marchó del país para seguir con sus actividades políticas en el extranjero.

© Privado

● 'Imad Hashim fue azotado en la espalda desnuda por un crimen indeterminado. Las marcas que dejaron los latigazos muestran el grado de lesión física que puede ocasionar la flagelación.

© Privado

● La policía flagela a un hombre utilizando varas de caña en la plaza principal de Riad. La

Arabia Saudí: Un régimen secreto de sufrimiento

flagelación es una pena judicial utilizada habitualmente en Arabia Saudí.

© Camera Press

● Donato Lama, ciudadano filipino, fue detenido en in 1995 por predicar el cristianismo, debido a una fotografía en la que aparecía tomando parte en una misa católica celebrada clandestinamente en Riad. Fue condenado a dieciocho meses de cárcel y a recibir 70 latigazos. Recibió los azotes en una sola sesión.

© Privado

● Muhammad ‘Ali al Sayyid, ciudadano egipcio, fue declarado culpable de robo en 1990 y condenado a una pena de 4.000 latigazos y a otra de cárcel. Según los informes, la sentencia se ejecutó a plazos, a razón de 50 latigazos cada dos semanas.

© Privado

● Nieves, filipina que trabajaba en Riad, casada y madre de dos hijos, fue condenada en 1992 a 60 azotes y veinticinco días de cárcel por prostitución, después de haber sido engañada para que firmara una «confesión». Su juicio, según afirmó, fue «cuestión de minutos».

© Privado

● Imagen de una ejecución en Yidda tomada por un fotógrafo tras las rejas de una ventana.

©. Rex Features

● Muhsin al Shamrani, Khalid a -Sa’id, Riyad al Hajri y ‘Abd al ‘Aziz al Mi’tham fueron ejecutados en 1996. Tras someterlos a un juicio sumario e injusto los declararon culpables de participación en un atentado con bombas contra un complejo militar de Riad en 1995.

© AP